



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintiuno

Apelación Auto. Sucesión de Teresa Valentín Tibacuy y Marceliano Viasús Sánchez. Rad. 11001-31-10-030-2019-00267-01

ASUNTO:

Procede esta funcionaria a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la heredera Leticia Viasús Valentín contra la decisión adoptada el 10 de noviembre de 2020 por la Juez 30 de Familia de Bogotá; D.C., en la cual negó la exclusión de la partida única del inventario.

ANTECEDENTES:

En la audiencia de inventario y avalúo realizada el 9 de marzo de 2020 se incluyó en el activo social por parte de las herederas María Teresa y María Olga Viasus Valentín, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40407266 avaluado en la suma de \$200.000.000, partida que fue objetada por la apelante quien solicitó su exclusión aduciendo que existe un proceso de pertenencia en el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá.

Tramitada la objeción de inventarios la Juez Treinta de Familia de Bogotá, el 10 de noviembre de 2020 negó la exclusión de la partida primera del activo toda vez que, si bien existe una demanda de pertenencia, también lo es que se encuentra acreditada la titularidad de derecho de dominio en cabeza del causante Marceliano Viasus Sánchez.

CONSIDERACIONES:

El estudio del caso se centra en determinar si la decisión de la Juez Treinta de Familia de Bogotá se ajusta a derecho.

Para acreditar la existencia del proceso judicial que recae sobre el predio materia de exclusión, doña Leticia aportó copia del auto admisorio¹ de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y copia del emplazamiento.

Revisado el certificado de tradición y libertad, se tiene que efectivamente el bien materia de discusión se encontraba en cabeza del causante Marceliano Viasús al momento de su fallecimiento y en la anotación n° 1 del folio de matrícula impreso el 9 de marzo de 2020², se registra que desde el 24 de septiembre de 1956 lo adquirió por compra que hiciera a Ana Belén Cristancho de Viasús y Alcides Viasús Sánchez, y si bien consta en el mencionado certificado la anotación 5 que da cuenta de la inscripción de la demanda de

¹ Folios 125 a 127

² Folios 122 a 124

pertenencia que se adelanta en el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, dicha medida cautelar no tiene la virtualidad de suspender el proceso sucesorio ni la partición pues ello no está contemplado en la Ley (CGP 591).

La existencia de dicho proceso sólo genera la mera expectativa para la allí demandante, en vista de que el proceso está en su etapa inicial pues apenas cuenta con auto admisorio y ante falta de providencia judicial o administrativa que hubiese sacado el bien del dominio del señor Viasus, y lo hubiese asignado a persona distinta, el bien cuyo titular es el causante debe integrar el inventario de la sucesión que nos ocupa.

La necesaria conclusión es que la decisión de la juez al negar la exclusión planteada por la heredera Leticia Viasus Valentín se ajusta a derecho, razón por la que se confirmará la decisión adoptada el 10 de noviembre de 2020 en lo que fue objeto de reparo.

La recurrente será condenada en costas, disponiendo que se incluya en la correspondiente liquidación la suma equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual por concepto de agencias en derecho. Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo resuelto en audiencia llevada a cabo el 10 de noviembre de 2020 por la Juez Treinta de Familia de Bogotá, en lo que fue objeto de reparo con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la recurrente por habersele resuelto desfavorablemente el recuso. Por concepto de agencias en derecho inclúyase en la liquidación la suma equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual.

TERCERO: ORDENAR la oportuna devolución de la actuación al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

Firmado Por:

**NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6555008b19bc67b2f16ea464ab81b6621d627f51f79b7f13e11734826997cb66

Documento generado en 10/02/2021 09:29:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**